



**Radicado. 680812017000251**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 12 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348768 de fecha 20140213 por valor de \$ 815,971.00  
Resolución No. S205210 de fecha 13 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 348642 de fecha 20140222 por valor de \$ 226,388.00  
Resolución No. S223147 de fecha 25 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001885491 de fecha 20140814 por valor de \$ 802,024.00  
Resolución No. S243127 de fecha 12 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 360433 de fecha 20150119 por valor de \$ 826,032.00  
Resolución No. S246936 de fecha 16 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 365723 de fecha 20150521 por valor de \$ 226,662.00  
Resolución No. S05722 de fecha 22 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004714355 de fecha 20160327 por valor de \$ 429,125.00  
Resolución No. S328926 de fecha 27 de Abril del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LUIS ALBERTO ISAZA PALACIO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096191401** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS (\$ 3,326,202.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS ALBERTO ISAZA PALACIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 348768 de fecha 13 de Febrero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN( 815,971.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Marzo del año 2014 y hasta



- cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 348642 de fecha 22 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO( 226,388.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 9999999900001885491 de fecha 14 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO( 802,024.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 360433 de fecha 19 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y DOS( 826,032.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 365723 de fecha 21 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS( 226,662.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 6808100000004714355 de fecha 27 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO( 429,125.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a BARRANCABERMEJA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR